Bogotá, D.C., 24 de abril de 2025.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA
No. USPEC-LP-006-2025

OBJETO:

CONTRATACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC.

Por medio de la presente y en atención a las observaciones presentadas al PROCESO de la referencia allegadas a la plataforma Secop II, en el término de traslado destinado para tal fin, se presentan a continuación las respuestas a las observaciones realizadas:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN FELIPE ARDILA, REPRESENTANTE LEGAL, HIDROVÍAS S.A.S.**

Observación No 1.

Sobre la cantidad mínima de plantas exigidas en un solo contrato:

El requisito de acreditar, en un único contrato, la operación continua, simultánea e ininterrumpida de 12 PTAP y 15 PTAR, resulta desproporcionado y desconectado de la realidad contractual del país. En la mayoría de los procesos licitatorios y contratos celebrados en el sector público, las plantas de tratamiento son operadas de forma independiente, tanto por tipo (potable o residual) como por ubicación, y no en la cantidad simultánea requerida. Esta condición limita de forma innecesaria la participación de operadores con experiencia comprobada, pero distribuida en varios contratos o con coberturas más específicas. Se propone, en consecuencia, que se permita acreditar la experiencia mediante uno o más contratos, y que la cantidad mínima exigida sea la operación y puesta en marcha de al menos una PTAP y/o una PTAR, en coherencia con el objeto contractual del presente proceso.

RESPUESTA:

Respecto de las consideraciones esbozadas por el observante, encontramos un alto riesgo sobre el analísis de la operación, ya que no demuestra de forma técnica que operar una plata de tratamiento sea en sentido lógico lo mismo que poseer capacidad operativa para operar 54 plantas que contiene el alcance de la operación del futuro contrato. Denótese que la experiencia a acreditar es de solo el 50% del numero plantas tanto potables como residuales y que su operación conforme lo indican sus aspectos técnicos y operativos debe ejecutarse de forma ininterrumpida y simultánea donde existan varias plantas de tratamiento, lo que asegura el cumplimiento de las condiciones de salubridad de las personas privadas de la libertad. Es por ello, que no se encuentra analizado dentro de la observación la medición del riesgo de ejecución y de la capacidad operativa cuando refiere el mínimo de plantas que según el criterio pueden ser acreditadas en su operación, adicionando la puesta en marcha de las mismas, que se considera solo el inicio del ciclo operativo. Aunque implica que la infraestructura ha sido construida y probada, no asegura su funcionamiento en el tiempo. Esto se debe a varios

factores críticos como la carencia de personal o la ausencia de sistemas de monitoreo y control en tiempo real.

En ese orden, la puesta en marcha habilita la planta, pero solo una gestión logística integral con mantenimiento, personal, insumos, monitoreo y respuesta inmediata a emergencias asegura su operación continua, simultánea e ininterrumpida.

Ahora, ascender en un numero mayor los contratos con los cuales se pueda acreditar la experiencia adicional en operación de plantas de tratamiento, ya sobre ese mismo aspecto se considera al resolver la observación del interesado "CONHYDRA S.A E.S.P", remitirse a esta respuesta páginas abajo, sin embargo para dar respuesta se transcribe asi:

> *"En este sentido, disponer máximo un contrato de los aportados para la acreditación de la experiencia de la matriz Uno, es un elemento razonable, ponderado y lógico, ya que al no permitir la matriz del pliego tipo alcances en operación como lo requiere el observante, el oferente deberá acreditar en la experiencia general y especifica al menos en un contrato que posea los dos alcances, tanto obras de infraestructura y operación, de forma concomitante para poder cumplir con la experiencia adicional, luego, exigir una suma mayor de uno o como lo refiere el observante de cinco contratos para la acreditación de la experiencia adicional en operación, los cuales también deben ser acreditados en la experiencia de la matriz uno del pliego tipo, será de antemano una acreditación que supera los estándares de la proporcionalidad y objetividad, adicionando a lo anterior que, requerir la acreditación de más de un contrato conlleva a reorganizar la cuantía de la sumatoria de los mismos, esto es, que el requisito inicial solo requiere la acreditación del 50% de la cuantía en SMLMV, por exigirse un solo contrato, pero elevar la acreditación a cinco demanda ascender la cuantía del 150% en SMLMV en su operación, condiciones que serían lógicas y ponderadas por cuánto asciende el número de contratos.*
>
> *Debe tenerse de presente que el futuro contrato, hace parte de las condiciones y base para el cumplimiento de los fines del Estado, de un sector especial donde se protegen los derechos fundamentales, la dignidad humana, salud y bienestar de las personas privadas de la libertad por todo el periodo en que se deba cumplir su pena privativa, esto es, un servicio 24/7 y por los 365 días del año, de forma ininterrumpida y simultanea como elementos característicos de su operación, por ello habra de ceder la acreditación del requisito de la experiencia frente al cumplimiento de los derechos fundamentales aquí expuestos."*

De igual forma, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 248 de 2020, la entidad en su documento Análisis del sector publicado en la plataforma Secop II, específicamente en el capítulo 4 Estudio de la demanda, plantea los contratos que se han adelantado en la USPEC y de igual manera los contratos que se han adelantado en otras entidades con objeto igual o similar al del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterio, es de aclarar que el alcance del proyecto contempla tanto actividades de mantenimiento como de operación incluyendo los respectivos análisis, que para este caso la operación es de gran importancia para el desarrollo del futuro contrato ya que se debe realizar la operación de las plantas de tratamiento de agua potable y residual 24/7 por los 365 días del año, lo cual requiere que dicho servicio no solo se haya ejecutado en similares condiciones, sino que además, es de entender que no es lo mismo realizar la operación en diferentes periodos de tiempo (por fracciones),

sino la continuidad de la operación, por lo que se solicita que se acredite experiencia en operación de plantas de tratamiento.

Observación No 2.

Sobre la exigencia de simultaneidad en la operación de múltiples plantas:

La exigencia de que la operación de las plantas se haya realizado simultáneamente desde el inicio del contrato carece de relación directa con las capacidades técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. La simultaneidad puede ser una condición particular de determinados contratos, pero no constituye en sí misma un indicador de idoneidad técnica. La capacidad de operar una planta está más vinculada a los procesos, tecnologías y caudales tratados, que a la simultaneidad en su ejecución. Por lo tanto, solicitamos eliminar la condición de simultaneidad, y permitir que la experiencia se acredite con operaciones realizadas de forma continua, sin que necesariamente hayan ocurrido de forma paralela o simultánea.

RESPUESTA:

El mantener durante la ejecución de la operación continua, simultanea e ininterrumpida implica un procedimiento logístico robusto, estandarizado y con alta capacidad de respuesta ante contingencias; por lo tanto, se debe suministrar y mantener durante la ejecución del contrato el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, donde se establecerán turnos rotativos de personal (mínimo 3 turnos por planta) con relevo continuo, con el objetivo de supervisar en tiempo real las condiciones de la operación. Dado lo anterior, el anexo de operación exige 72 operadores cualificados para plantas de tratamiento residuales y 53 para plantas de tratamiento potable, los cuales serán coordinados por 13 profesionales adjuntos.

Es de importancia que se tenga un amplio conocimiento de lodos o puntos estratégicos donde se concentran y se gestionan los productos, materiales y/o insumos necesarios para la operación de los sistemas de tratamiento, que permitan ser enviados y entregados a tiempo en cada establecimiento penitenciario.

Durante la operación en caso de presentarse emergencia el tiempo de respuesta a ellas debe ser inmediato en donde se requiere experiencia suficiente y personal disponible suficiente que reaccione de manera oportuna ante situaciones no previstas en cualquier momento.

Apartado a lo anterior pero no menos importante, en la etapa de alistamiento se debe contar con personal suficiente para realizar en 15 días hábiles a partir del acta de inicio las visitas que verificarán las actividades del contrato con las reales in situ, etapa en la cual el contratista ejecutor deberá poseer de forma inmediata todo un plan operativo que responda a dicho alistamiento, por cuanto el mismo se deberá ejecutar de manera simultánea con el inicio de la operación de las plantas de tratamiento.

Por ello, la simultaneidad si demuestra la capacidad operativa en la presente ejecución, no solo porque estamos frente a 54 plantas de tratamiento, sino que además el grado de complejidad así lo requiere, pues las ejecuciones se efectuaran a nivel nacional y en establecimientos penitenciarios y carcelarios que contienen una especial calidad que no

permite una ejecución en sentido ordinario o común, sino que demanda mayor operatividad y logísticas como consecuencia de los protocolos de seguridad.

Aunado a lo anterior, se hace necesario contar con un contratista que certifique experiencia y compromiso de operación paralela de la totalidad de las PTAP y PTAR instaladas y en funcionamiento, toda vez que el derecho al líquido mínimo vital de agua potable a la población privada de la libertad y el cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, se debe asegurar de manera ininterrumpida, como así mismo operar sin interrupción alguna el saneamiento básico de aguas grises y servidas en la totalidad de los ERON objeto del presente proceso

Por lo anterior, la observación no está llamada a prosperar.

Observación No 3.

Sobre la restricción por valor ejecutado (SMMLV):

Limitar la validez de la experiencia al cumplimiento de un valor ejecutado superior al 50% del presupuesto oficial desconoce que la complejidad técnica de la operación de una planta depende de parámetros como el caudal, la tecnología empleada y el tipo de tratamiento, y no necesariamente de su valor contractual. Proponemos que, más allá del valor, se exija que en al menos uno de los contratos aportados como experiencia específica se acredite efectivamente la operación y puesta en marcha de una PTAP y/o una PTAR, lo cual representa un criterio técnico más preciso, proporcional y acorde al objeto del contrato que se licita.

Estas observaciones se presentan con el fin de contribuir a una mayor pluralidad de oferentes, fomentar la libre concurrencia y garantizar una evaluación técnica objetiva, basada en capacidades reales y pertinentes al objeto contractual.

RESPUESTA:

Señala el observante como una restricción la acreditación de una cuantía del 50% en el contrato requerido para acreditar la operación de las plantas de tratamiento, y en su lugar propone la acreditación de la operación o puesta en marcha efectiva de una PTAP y/o una PTAR, esto es, con las dos o con una de las plantas de tratamiento, situación que desborda el manejo de los riesgos de ejecución, que no demuestra ninguna capacidad operativa. La determinación de una cuantía en la mitad del presupuesto de la operación del futuro contrato es acorde y proporcional, y contrario a lo que señala el observante, si demuestra capacidad operativa, por cuanto asegura al menos un tiempo prudente de ejecución, no requerir cuantía sería un acto irresponsable, ya que cualquier oferente podría habilitarse con una operación cuya duración podría ser de un día, lo que no es coherente ni razonable y menos permitir la operación en una de las dos plantas de tratamiento puedan ser habilitados o con la figura de la puesta en marcha.

Aunado la experiencia del proponente se evalúa en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para determinar el nivel de experiencia y habilidades requeridas para la ejecución del contrato, cuya verificación se hará de acuerdo con la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en términos de las actividades ejecutadas.

Así las cosas, evaluar la experiencia en SMLMV, como unidad de medida permite comparar la experiencia de diferentes proponentes en condiciones objetivas, reduciendo la subjetividad en la evaluación de la experiencia, estandarizando los requisitos de experiencia para diferentes proponentes y automáticamente actualizando los requisitos de experiencia según los cambios en el salario mínimo legal mensual.

La evaluación de la experiencia en SMLMV proporciona transparencia en el proceso de selección y permite a los candidatos entender claramente los requisitos del proceso de selección, simplificándolo y permitiendo enfocarse en otros aspectos importantes de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y los pliegos de condiciones de la contratación estatal.

Por lo anterior, el requisito de acreditación de la cuantía el contrato adicional en operación permanece.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR KEVIN ANDRES MARIN, Coordinador de licitaciones, CONHYDRA S.A E.S.P

Observación No 1
….()
Se solicita a la entidad amablemente que la experiencia se pueda demostrar de la siguiente forma:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4.4 PROYECTOS DE OPTIMIZACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO ***Y/O OPERACIÓN*** *DE PTAR Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS.*

EXPERIENCIA GENERAL

PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO ***Y/O OPERACIÓN*** *DE: SISTEMAS DE ACLANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO.*

EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA

Por lo menos uno (01) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contener la: optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento ***y/o operación*** *y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAR con capacidad igual o superior al (50%) de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en una capacidad máxima de 15 litros por segundo (lps).*

Es decir, que los oferentes deberán cumplir un valor minimo de 7,5 litros por segundo, lo cual equivale al 50% de la capacidad de la PTAR del presente proceso.

ACTIVIDAD SECUNDARIA

*4.3 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO **Y/O OPERACIÓN** DE PTAP Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS.*

EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA

*Por lo menos uno (01) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contener la: optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento **y/o operación** y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP con capacidad igual o superior al (50%) de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en una capacidad máxima de 10 litros por segundo (lps).*
Es decir, que los oferentes deberán cumplir un valor de 5 litros por segundo, lo cual equivale al 50% de la capacidad de la PTAP del presente proceso.
NOTA 1: La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.

RESPUESTA:

La Resolución 248 de 2020 (P*or la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, expedida por la* Agencia Nacional De Contratación Publica Colombia Compra Eficiente), en su **Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo,** menciona:

> *"De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procedimientos de selección **solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan**."*

La entidad indica las reglas de experiencia que serán requeridas en el Proceso de Contratación de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, indicando el número de la actividad a contratar **y transcribiendo textualmente lo consignado en la Matriz 1 – Experiencia**, de los documentos tipo de Licitación de obra pública - Infraestructura APSAB - Res. 275 – 2022.

Además, en la matriz 1 – Experiencia, para las ***actividades de obra***, se tiene lo siguiente:

NOTA GENERAL	La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. La Entidad tendrá en cuenta la conversión de unidades para establecer el valor de referencia en litros por segundo según el sistema métrico aplicable a cada uno.

	La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas o aspectos que no hayan sido establecidos en la matriz 1 - experiencia para la actividad a contratar.

De conformidad con lo anterior, la Entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la Matriz 1 - Experiencia, sin modificar los requisitos de experiencia general, específica y los % de dimensionamiento, lo ***cual implicaría la alteración de las reglas del Documento Tipo. (Resolución 275 de 2022, Colombia compra).***

Así, las cosas de conformidad con la resolución 248 de 2020, la actividad de OPERACIÓN, es un bien o servicio como lo establece el Artículo 4. Bienes o servicios adicionales a la obra pública de agua potable y saneamiento básico de la norma ibídem. Actividad que es **experiencia adicional** para evaluar la idoneidad respecto de los bienes y servicios ajenos a la obra pública.

Observación No.02

*El oferente en ese sentido deberá acreditar con máximo **cinco** de los contratos aportados el cumplimiento de las siguientes condiciones:*

1. *Que el objeto y/o alcance contemple actividades de operación incluyendo análisis de las plantas de tratamiento de agua potable y residual (PTAP y PTAR).*
2. *Que el número plantas (PTAP y PTAR) inicial y finalmente operadas en forma continua e ininterrumpida y simultánea, sea de al menos **10 PTAP y 12 PTAR**, recibidas desde el inicio de la ejecución.*
3. *Que el valor final ejecutado de la operación sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial que la entidad determino para la operación y análisis de plantas del presente proceso, el cual tiene un valor aproximado de $ 11.866.274.188,00 ($8.335,98 SMMLV). Es decir, el presupuesto ejecutado deberá ser igual o superior a $4.167,99 SMMLV para la actividad de Operación y análisis, calculado en SMMLV.*
4. *Que el contrato este registrado en el RUP en el código del clasificador de bienes y servicios - 83101500 (Servicios de Acueducto y Alcantarillado). ()..*

RESPUESTA:

Para determinar la experiencia en operación de plantas de tratamiento de PTAP Y PTAR, se tomó como requisito la regla de dimensionamiento determinada para el presente proceso de contratación, que es del 50%. En el entendido que en ejecución del contrato se deberá tener en operación 24 PTAP y 30 PTAR distribuidos en cada ERON de las diferentes regionales existentes.

Por ende es crucial para la entidad solicitar la operación en forma continua e ininterrumpida y simultánea, de al menos 12 PTAP y 15 PTAR, así mismo, esto se garantiza con la ejecución de un único contrato que contenga dicha operación (Ver siguiente respuesta como complemento).

Observación No.03

En calidad de interesados y en ejercicio del derecho al control social previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar la siguiente observación respecto al numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del Pliego de Condiciones del proceso USPEC-LP-006-2025. El numeral en mención restringe injustificadamente la acreditación de experiencia a actividades de optimización, mejoramiento, adecuación, reforzamiento, rehabilitación y/o mantenimiento de PTAR y PTAP, excluyendo de manera expresa la experiencia en operación, pese a que el objeto del contrato incluye expresamente actividades de operación y mantenimiento de estos sistemas. Esta limitación no solo resulta contraria al principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 1 de la Ley 80 de 1993, sino que desconoce la experiencia de múltiples operadores especializados que han ejecutado de manera idónea actividades de operación de PTAR y PTAP en el sector público y privado, y que estarían en plena capacidad técnica de cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente, se solicita acreditar experiencia en 12 PTAP y 15 PTAR dentro de los contratos exigidos, lo cual resulta desproporcionado en relación con la magnitud y especialización del objeto contractual, y podría restringir injustificadamente la participación de oferentes con experiencia relevante, pero en un número ligeramente inferior de plantas. Por lo anterior, de manera respetuosa solicito:
Que se incluya expresamente dentro de los tipos de experiencia válidos para acreditar los requisitos habilitantes, la experiencia en operación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), conforme al objeto del contrato y en observancia del principio de coherencia entre los requisitos y el objeto contractual.

Que se modifique el requisito numérico de acreditación de experiencia en plantas, reduciendo el mínimo exigido a **10 PTAP y 15 PTAR** (sic) dentro del total de los cinco (5) contratos requeridos, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes sin desmejorar la idoneidad técnica de los proponentes. (subraya fuera de texto)

Esta solicitud busca asegurar condiciones de equidad, razonabilidad y pluralidad en la convocatoria, y evitar restricciones que puedan vulnerar los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA.

Sea lo primero señalar, que la presente licitación esta reglamentada en su estructura de requisitos objeto de acreditación bajo la figura de los pliegos tipo. Así pues, Un "pliego tipo saneamiento básico" se refiere a un documento estandarizado utilizado en Colombia para la contratación de obras de saneamiento básico, que incluye aspectos técnicos, económicos y legales. Estos pliegos tipo, adoptados por el gobierno para mayor transparencia y eficiencia, definen los criterios para la selección de contratistas en proyectos de agua potable y saneamiento. Los cuales se encuentran regulados en la Ley 1882 de 2018, 2022 de 2021, 2195 de 2022. Resoluciones para APSB: 248 y 249 de 2020, y sus modificaciones.

Se estandariza entonces a partir de la anterior reglamentación los siguientes aspectos:

Los requisitos habilitantes. Factores técnicos, económicos, y todos aquellos factores de escogencia que representen buenas prácticas contractuales en desarrollo de los

principios rectores de la contratación estatal, así como los principios de la función pública señalados en la constitución política.

De conformidad con la modificación mediante la Resolución 274 del 24 de junio del 2022, las siguientes actividades a contratar están sujetas a los documentos tipo de infraestructura de APSB, modificación que entró en vigencia a partir del 29 de agosto de 2022.

Obras de acueductos.
Obras de alcantarillados (sanitarios y/o pluviales y/o combinado).
Obras de aseo y/o manejo de residuos.
Obras para PTAP y/o PTAR.
Unidades sanitarias para vivienda rural dispersa.
Sistemas no convencionales de potabilización y tratamiento de aguas residuales.
Estudios y diseños (en el caso de proyectos que requieran labores de: estudios, diseños y construcción).

Se debe resaltar que, los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten contratos de obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, que se realicen por la modalidad de licitación pública..." Principios Obligatoriedad Art. 2° Desarrollo e implementación de los documentos tipo Art. 2° de la Ley 80 de 1993. Exceptuadas. Principio de la autonomía de la voluntad. Directiva Presidencial 01 del 3 de marzo de 2021.

De igual forma, "De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procedimientos de selección solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan..." Inalterabilidad Art. 3° Inalterabilidad de los documentos tipo La entidad no podrá modificar los formatos, anexos, **matrices** y formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo salvo cuando se permita de forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

Bajo las anteriores consideraciones, ha de concluirse con extrema objetividad y legalidad, que la experiencia requerida en la presente licitación contiene los elementos esenciales y básicos de la matriz Uno que hace parte de la reglamentación señalada para este tipo de alcances a ser contratados. Luego con base al principio de inalterabilidad, la matriz Uno que contiene los requisitos de acreditación de la experiencia para asuntos y/o alcances de obras para PTAP y PTAR fueron acogidas y adoptadas en la respectiva licitación y no hay lugar a que la misma pueda ser alterada ya sea disminuyendo o agregando elementos a la misma. Situación que de llegase ocurrir no solo acarrearía la violación de los principios de legalidad, sino presuntas faltas disciplinarias o penales.

Luego, bajo las anteriores consideraciones no se accederá a la observación planteada y la misma no es procedente.

Ahora, respecto de la ACTIVIDAD ADICIONAL: BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA OBRA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPERACIÓN Y ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO), la misma se encuentra autorizada conforme al Artículo 4 de la Resolución 248 de 2020 (Agencia Nacional De Contratación

Publica Colombia Compra Eficiente), en donde se permite solicitar experiencia adicional y diferente a la de la matriz 1- Experiencia. El artículo 4 de la Resolución 248 de 2020, modificada por el artículo 144 de la Resolución 275 del 24 de junio de 2022, indica que cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la entidad estatal deberá aplicar los documentos tipo.

Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los parámetros allí contemplados.

Es así, que la entidad siguió los parámetros contemplados y dispuso la exigencia de la acreditación de experiencia adicional en operación de plantas de tratamiento de agua potable y residual, atendiendo que lo tocante a la obra publica como tal esta regida por el documento pliego tipo y su matriz Uno.

En este sentido, disponer máximo un contrato de los aportados para la acreditación de la experiencia de la matriz Uno, es un elemento razonable, ponderado y lógico, ya que al no permitir la matriz del pliego tipo alcances en operación como lo requiere el observante, el oferente deberá acreditar en la experiencia general y especifica al menos en un contrato que posea los dos alcances, tanto obras de infraestructura y operación, de forma concomitante para poder cumplir con la experiencia adicional, luego, exigir una suma mayor de uno o como lo refiere el observante de cinco contratos para la acreditación de la experiencia adicional en operación, los cuales también deben ser acreditados en la experiencia de la matriz uno del pliego tipo, será de antemano una acreditación que supera los estándares de la proporcionalidad y objetividad, adicionando a lo anterior que, requerir la acreditación de más de un contrato conlleva a reorganizar la cuantía de la sumatoria de los mismos, esto es, que el requisito inicial solo requiere la acreditación del 50% de la cuantía en SMLMV, por exigirse un solo contrato, pero elevar la acreditación a cinco demanda ascender la cuantía del 150% en SMLMV en su operación, condiciones que serían lógicas y ponderadas por cuánto asciende el número de contratos.

Debe tenerse de presente que el futuro contrato, hace parte de las condiciones y base para el cumplimiento de los fines del Estado, de un sector especial donde se protegen los derechos fundamentales la dignidad humana, salud y bienestar de las personas privadas de la libertad por todo el periodo en que se deba cumplir su pena privativa, esto es, un servicio 24/7 y por los 365 días del año, de forma ininterrumpida y simultanea como elementos característicos de su operación, por ello abra de ceder la acreditación del requisito de la experiencia frente al cumplimiento de los derechos fundamentales aquí expuestos.

Sin más consideraciones, se espera haber atendido todas las observaciones de manera clara, precisa y de fondo.

3. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURIA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN.**

PRIMERO: Esta veeduría SOLICITA la realización de audiencias a través de medios virtuales, con el fin de garantizar la libre concurrencia de la ciudadanía, entidades del ministerio público y órganos de control social, así mismo publíquese en plataforma de

secop y enviar el link para acceder a la audiencia virtual, al correo institucional veeduriacninotificaciones@gmail.com

RESPUESTA:

Se indica que las audiencias de que tratan el Decreto 1082 de 2015, se realizaran de manera virtual para todos los efectos de participación.

SEGUNDO: que se me reconozca personería jurídica para actuar como Veeduría legalmente constituida, para los fines pertinentes en el proceso de la referencia, junto a este oficio se anexa certificado de existencia y representación legal.

RESPUESTA:

De cara a las actuaciones propias de la Veeduría, no requiere la Entidad realizar o reconocer personería como quiera que las mismas se encuentran legitimadas para participar en el marco de la Ley 850 de 2003.

4. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO.**

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que las actividades principales a desarrollar no tienen en estricto sentido un componente de obra civil ya que se limitan a labores de la operación de los sistemas de tratamiento, análisis físico químicos y microbiológicos de los sistemas de tratamiento, y mantenimiento de los sistemas de tratamiento; son por tanto, prestaciones a cargo del contratista, que no se adherirán a la infraestructura existente o incorporarán ajustes estructurales sino por el contrario, son servicios que permiten el correcto funcionamiento para la operación de las plantas de tratamiento de agua y el mantenimiento del sistema hidrosanitario.

RESPUESTA: Sea lo primero indicar que el componente de mantenimiento, si conlleva actividades de obra propias dentro de la ejecución del contrato, en tal sentido, la garantía exigida si resulta necesaria para garantizar la estabilidad y calidad de cualquier intervención a realizar, de tal sentido se demuestra dentro del presupuesto los títulos propias de las actividades de obra para efectos de soportar la garanría exigida.

III	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO.				
2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS, CIMENTACIONES, Y OTROS ENTERRADOS / SUBTERRÁNEOS DE TIPO ESTRUCTURAL.				
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS.				
9.4.13	OBRAS CIVILES.				

OBSERVACIÓN: Ahora bien, considerando la posibilidad de que la entidad no acoja la anterior pretensión y decida mantener el amparo de estabilidad y calidad de la obra, solicitamos que la vigencia de dicho amparo se modifique en tanto se exija únicamente por los cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras.

RESPUESTA: Se acepta la observación y correspondera la vigencia de los cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo.

OBSERVACIÓN: Igualmente, evidenciamos que, dentro de la garantía única de cumplimiento, se encuentra correctamente estructurado el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, considerando que, para el presente proceso, la entidad pretende entregar el 20% del valor del contrato en calidad de anticipo (…)

Sin embargo, a reglón seguido se encuentra estructurado – como si se tratara de un amparo diferente – el "ANTICIPO", indicando que su valor asegurado corresponde al 100% "del valor de componente de operación y mantenimiento preventivo del contrato", tal y como se observa a continuación: (…)

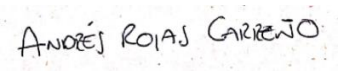
Por lo tanto y considerando que se puede tratar de un error de redacción, solicitamos a la entidad eliminar dicho "amparo" y mantener únicamente el de buen manejo y correcta inversión del anticipo, amparo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto por la normativa legal, de tal manera que se eviten posibles errores y/o confusiones.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación y se procedera a realizar el ajuste del amparo del anticipo, precisando eso sí, que el mismo es solo sobre el componente de operación y mantenimiento preventivo del contrato.

Cordialmente,



VICKY LORENA VELASQUEZ RAMÍREZ
Profesional Dirección de Gestión Contractual
Requisitos Técnicos habilitantes y ponderables



ANDRÉS ROJAS CARREÑO
Contratista
Dirección de Gestión Contractual